



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Caficultores "GUACHANA", domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 150 DPA-BO, de 30 de abril del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 201 DDC/DGOC, de 29 de abril del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 206 DNA-DDA, de 27 de mayo del 2003, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. 524 de 19 JUN. 2003 y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Caficultores "GUACHANA", domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la siguiente modificación:

- En el art. 23, agréguese el literal j) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Carvajal Carvajal José Aurelio	020128626-7
2	Carvajal Escobar Luz Marina	020042168-3
3	Carvajal Pico Jaime	020008219-6
4	Gavilanes Rocero José Leonidas	020047055-6
5	Guerrero Salazar Zenón Eudoro	020033178-3



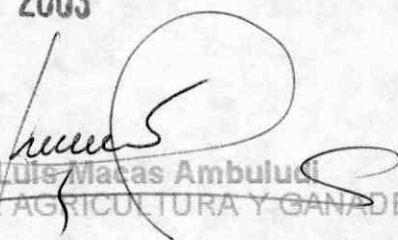
6	Ledesma Pico Eduardo Lautaro	020040615-5
7	Ocampo Gavilanes Jaime Augurio	020037251-4
8	Pico Andrade Angel Amable	020064584-1
9	Ramírez Ocampo Angel Virgilio	020009178-3
10	Sánchez Sánchez Segundo Manuel	020066137-9
11	Toapanta Chacha Angel Guillermo	020057653-6
12	Urbina Vásquez José Evangelio	020032625-4
13	Vega Vega Angel Acurio	020039652-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 JUN. 2003


Dr. Luis Macas Ambulud
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE GUACHANA

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 1. Domicilio el recinto Guachana , perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda , provincia Bolívar , constituyese la Asociación de Cañicultores de Guachana , que es una entidad de Derecho privado , integrada por los productores de caña de azucar , y estará regulada por las disposiciones del libro XXIX del libro primero del Código Civil , por estos estatutos y por las demás normas internas que dicte la propia organización.
- Art. 2. **SON FINES DE LA ASOCIACIÓN.**
- a) Agrupar en su seno a todos los productores de caña de azucar de la zona que así lo desearan.
 - b) Adquirir tierras para trabajar.
 - c) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares en el país.
 - d) Mantener relaciones con la actividad agropecuaria , socio – cultural.
 - e) Fomentar la capacitación técnica de los socios en la actividad agrícola, pecuaria y agroindustrial.
 - f) Buscar crédito y asistencia técnica con sentido social ante las entidades nacionales , extranjeras, publicas y privadas.
 - g) Establecer canales de comercialización de la producción.
 - h) Establecer la Caja de Ahorro y Crédito.
 - i) Atender y representar a sus asociados por medio de su personería jurídica en asuntos judiciales y extrajudiciales.
 - l) Importar maquinaria agrícola e insumos para tecnificar la agricultura.
 - m) Establecer sistemas o formas para controlar la propiedad privada.
 - n) Crear y sostener bibliotecas , patrocinar conferencias y más actos que tiendan a elevar la moral , cultura y economía de sus socios.
 - o) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos.
 - p) Mantener y preservar los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio , especialmente los recursos suelo y agua.
- Art. 3.- La asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político , Partidista ni religioso.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS.

Art. 4.- Como medios para cumplir estos fines la asociación empleará los siguientes:

- a) fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados:

- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos y obligaciones organizando para ellos cursos de capacitación , como también de cultura general , mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional de manera eficiente para el bienestar de cada uno los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de la justicia
- c) Obtendrá del poder publico el amparo de la Ley para la labor que desarrollen sus afiliados y la organización . y.
- d) Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua fomentando el ahorro y el establecimiento de trabajo comunitario.
- e) Establecer centrales paneleras para la industrialización de la caña de azúcar.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 5. Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad a pertenecer a ella

Art. 6. Para ser socio se requiere:

- a) ser trabajador agrícola mayor de 18 años.
- b) No haber sido autor o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal. y .
- c) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza .

Art. 7. Se considera miembros fundadores de la asociación a todas las personas que suscribieron el Acta Constitutiva , estuvieron presentes en la elaboración de los presentes estatutos y reglamentos a distarse.

Art. 8 .Se considera socio honorario eminente a los que de una u otra forma contribuyeren al engrandecimiento de la organización.

DEBERES Y DERECHOS.

Art. 9. Son Derechos de los socios;

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo
- b) tener voz y voto en las deliberaciones.
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en el presente estatuto y reglamento a dictarse.
- d) En caso de enfermedad o calamidad domestica , la asociación prestará una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la asamblea general.

Art.10. Son Deberes de los socios:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren Convocadas por el directorio y la asamblea.
- b) cumplir con las comisiones que la asociación encomendará.

- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con los que emanaren de la asamblea general o del Directorio.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la organización y sus asociados.
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente estatuto y reglamento a dictarse.

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 11. Las gestiones de la asociación estará a cargo de dos organismos de representación.

- a) La Asamblea General. , y .
- b) El Directorio.

Art. 12. De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la asamblea general , que sesionará una vez al mes de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de de la organización , el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios activos. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum , se citará por segunda vez la misma que se efectuará la sesión con el número de socios que concurren ; la asamblea general podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva a petición de la tercera parte de los asociados , petición que será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13. La convocatoria para asamblea general extraordinaria deberá hacerse utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles , para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y lo hará el señor Presidente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14. Son Deberes y Derechos de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas En el presente estatuto.
- b) Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones diferentes y por el voto de Las dos terceras partes de los socios para el caso de reformas, estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados A partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería ;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes y programas de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios.
- d) Examinar la actuación de la Directiva.
- e) Expulsar a los socios de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado de la asociación.
- f) Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva.
- g) Resolver los conflictos y asuntos y asuntos que se susciten , previstos , en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- h) Facultar al presidente y tesorero la celebración de contratos relativos a la

- adquisición de bienes.
 - i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos confieren a la Asamblea General.
 - j) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.
- Art. 15 Tanto la Asamblea General como el Director serán presididos por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO.

- Art. 16. El Directorio es el que regirá los destinos administrativos y la representación Legal de la Asociación y estará constituido por :
- a) Un Presidente.
 - b) Un Vicepresidente.
 - c) Un Tesorero (a)
 - d) Un Sindico.
 - e) Un Secretario (a).
 - f) Tres Vocales Principales.
 - g) Tres Vocales Suplentes.
- Art. 17. La Asociación podrá contratar un Asesor , que necesariamente será un Abogado en libre ejercicio de la profesión.
- Art. 18. Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación Nominal o secreta por todos los asociados reunidos en asamblea general.
- Art. 19. El Directorio de la Asociación durará en sus funciones DOS Años y se elegirá en sesión ordinaria os primeros días del mes de Enero de cada año.
- Art. 20. Es deber de la Directiva al termino de un mes posterior a la fecha de Posesión presentar el Plan de trabajo y la Pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo el estudio aprobará para entrar en vigencia por el periodo de labores de la Directiva.
- Art. 21. La Directiva sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria y extraordinaria cuando convoque el Presidente o/a petición escrita de tres de los miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA.

- Art. 22. Son Atribuciones y Obligaciones de la Directiva.
- a) Organizar la administración de la organización.
 - b) Elaborar el Plan de trabajo y el Presupuesto anual que será presentado a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva.
 - c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica de los asociados.
 - d) Estudiar y formular proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento.
 - e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
 - f) Fiscalizar las Cajas de carácter económico dependientes de la Asociación.
 - g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias, preocuparse por su cumplimiento.
 - h) Imponer multas , suspensión en los casos contemplados en los estatutos y reglamentos pertinentes.
 - i) Elegir el Banco para el deposito de los fondos de la asociación y que Para su retiro será legalizados con el visto bueno del presidente.

- j) Presentar un informe semestral de las labores de la asociación por intermedio del Presidente.
- k) Nombrar comisiones cuando el caso requiera ; y ,
- l) La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada QUINCE días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

CAPITULO V.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23. Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como las de la asamblea General
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General cuando las necesidades de la asociación exigieren.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación autorizar pagos , rebizar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a las inversiones de fondos sociales , con su firma y la del tesorero.
- f) Representar a la asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y Reglamentos de la asociación , de acuerdos , resoluciones de la asamblea general y del Directorio.
- h) Presentar a la asamblea general el informe anual de las labores del Directorio .
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes y que haya posibilidad de consecuencias graves para la asociación , informando de lo acordado en la inmediata sesión de directorio.

Art. 24. Son Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la asociación , mejoras estructurales e ingreso de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de los asociados.
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad.
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias.
- e) Ejecutar actos que tengan activa a la organización y conduzca al fortalecimiento de la entidad . y.
- f) Asistir cumplidamente alas sesiones de la asamblea general y de directorio.

Art. 25. Son Obligaciones del Tesorero.

- a) Recaudar y manejar los fondos de la asociación , los mismos que estarán Bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía A juicio del Directorio.
- b) Presentar mensualmente un informe y balance de cuentas a la asamblea

General y cuando el Directorio lo solicitaré.

- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad con orden de la Asamblea general o del directorio.
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio.
- e) Registrar su firma y al del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización del dinero o fondos de la entidad.
- f) Informar cada mes a la Secretaria la nomina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas de la entidad. y .
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de Directorio.

Art. 26. Son Atribuciones del Sindico.

- a) Encargarse de velar para la que la asociación marche dentro de los marcos legales, para que reine la justicia y la disciplina.
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y más leyes vigentes en le país.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades publicas la solución de los problemas, tanto de la asociación como de todos sus miembros: y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y de Directorio.

Art. 27. Son Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de la directiva
- b) Llevar el libro de actas y resoluciones de la asamblea general como también del directorio de la Asociación.
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial :
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de asamblea general y de Directorio :
- e) Comunicar al tesorero los ingresos y egresos de socios para efecto de recaudación .
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los Asociados.
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo del directorio o de la asamblea general, los certificados que solicitaren los socios para efecto de recaudación.
- h) Llevar con mayor cuidado archivo y documentación a su cargo tanto de las comunicaciones enviadas como de las recibidas.

Art. 28. De los Vocales Principales :

Tiene entre sus principales obligaciones, la de asistir a las reuniones del Directorio, a más de ser integrantes de las comisiones, respectivas que se nombraren para la mejor marcha administrativa de la asociación.

Art. 29. De los Vocales Suplentes :

Estos tienen las mismas atribuciones de los vocales principales y también formaran parte de las diferentes comisiones que se nombraren, sean estas de Cultura o de Deporte, de Finanzas de Defensa Jurídica o de Legislación Social o las que se crearen para la mejor marcha de la asociación.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

- Art. 30. Para ser miembro del directorio se requiere :
- a) Haber pertenecido a la asociación, por lo menos de seis meses antes de la elección. Esta disposición no corre para efecto de la elección de la primera directiva.
 - b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para la entidad.
 - c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la asociación de sus miembros .
 - d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.
- Art. 31. Los dirigentes cesaran en sus funciones o la asamblea podrá declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:
- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sea remplazado mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período
 - b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente, sin causa justificada faltare a cinco cesiones alternada o tres consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido.
 - c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio del cargo.
 - d) por deslealtad para. con sus socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada faltas la disciplina : y.
 - h) por violación de los presentes estatutos y reglamento a dictarse.

CAPITULO VI.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DICIPLINARIAS

- Art. 32. La asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados :
- a) Censura.
 - b) Multas.
 - c) Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere la asociación y los estatutos, y
 - d) Expulsión definitiva de la asociación .
- Art. 33. Son causas de Censura :
- a) la negación sin motivo a desempeñar las comisiones o cargos que se le confiere.
 - b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias
- Art. 34. Son causas de Multas :
- a) Los que sin causa justa no asistieron a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en estatutos por tres veces seguidas.
 - b) Los que no cumplieren con los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días. y
 - c) Fijase en CUATRO dólares la multa por cada vez , pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.
- Art. 35. Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieran por tres ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas , quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.
- Art. 36. Serán sancionados con Expulsión.
- a) los que fueren comprobados de embriaguez consecutidinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la asociación ; sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
 - b) Los que fueren traidores a la asociación.

- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la asociación sin perjuicio a la responsabilidad penal correspondiente.
 - d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el Art. 35 de estos estatutos.
 - e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la asociación; y.
 - f) La expulsión será resuelta en asamblea general.
- Art. 37. El expulsado pierde todo derecho o beneficios y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.
- Art. 38. La persona que ha sido sancionada si considera injusta la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 39. dejarán de ser afiliados:
- a) los que fueren expulsados.
 - b) Los que manifestaren el deseo de separarse.

CAPITULO VII.

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIONES Y SANCIONES.

- Art. 40. Una sospecha que no es delito punible , ni infracción cometida por quien o Quienes se presume , será objeto de una investigación prolija de parte de una Comisión que la asamblea o el directorio designe , la misma que actuará en La siguiente forma:
- a) Cuando cualquiera de los miembros de la Directiva se sospecharé defraude o actuaciones contrarias a la Ley, de manera en especial en el Tesorero, se nombrará una comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres miembros designados por la asamblea general, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la asamblea general.
 - b) Comprobado el delito de distracción de los fondos o defraudación de los mismos , el autor o cómplices serán expulsados y puestos a ordenes de las autoridades correspondientes para la devolución de los valores desfalcados.
 - c) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas se convocará a asamblea general extraordinaria se informará el motivo de la citación , una vez escuchada las razones la asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que debe aplicarse.
 - d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a los postulados de la organización.
 - e) Actuar en perjuicio de los intereses de la asociación o de sus miembros.
 - f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega todas las consideraciones respecto a las sanciones recaídas a los infractores.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS:

- Art. 41. Los fondos sociales constituyen:
- a) Las cuotas que mensualmente abonan los asociados.
 - b) Las cuotas extraordinarias que aprobará la asamblea general.
 - c) Los valores de las multas recaudadas por sanciones.
 - d) Del monto de las entradas que la organización perciba por los excedentes producidos por las diferentes actividades desarrolladas.

- e) Por capitales e inversiones para la producción; y.
 - f) Los valores recibidos por la asociación por conceptos de prestamos y donaciones.
- Art. 42. Son Bienes de la Asociación:
- a) Los muebles , inmuebles y accesorios obtenidos;
 - b) Los legados y donaciones.
- Art. 43. Los fondos de la asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse más de 20 dólares en Caja Chica.
- Art. 44. Se creará la CAJA DE AHORRO Y CREDITO con aportaciones de los y se regirá por un Reglamento Especial.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 45. Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema, y solicitando en cada vez al presidente, debiendo hacerlo las intervenciones de pie.
- Art. 46. El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza , tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.
- Art. 47. En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día con Todas las aportaciones.
- Art. 48. Todas las discusiones que se presente con ironía y se deje ver maladiencia y disociación serán rechazadas por el presidente no dará curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.
- Art. 49. Los socios dignatarios a tiempo de posesionarse presentaran la promesa de estilo para entrar en funciones.
- Art. 50. El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearé en oposición a los presentes estatutos.
- Art. 51. Es obligación de todos los asociados obtener un ejemplar de estos estatutos.
- Art. 52. El Directorio y Las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas mientras no sean legalmente remplazados.
- Art. 53. El Directorio promulgará reglamentos con el carácter de obligatorio para todos los asociados de la asociación.

TITULO ESPECIAL.

DE LA DISOLUCIÓN.

En caso de liquidación o ha disolverse esta Asociación por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a menos de once, los fondos sociales, bienes y enseres pasaran a custodia de una entidad de beneficiencia social que decida la asamblea general que para el efecto se reunirá.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito secretario de la organización certifica que los presentes estatuto fueron discutidos y analizados en las sesiones de asamblea general realizadas los días 22 , 24 y 28 de Noviembre del 2001.

SECRETARIO.

X *Heur E. Guerrero*